Año de 1962 Miércoles 25 de Julio Núm. 89

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)	170,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00

Número de más de tres años 5.00 íd.

Ministerio de Educación Nacional

Decreto 1718/1962, de 5 de julio, sobre extensión del Seguro Escolar a nuevos grados de la enseñanza.

La Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres *(Boletín Oficial del Estado)* del 18, que estableció el Seguro Escolar, limitando originalmente su aplicación a los estudiantes pertenecientes a la Enseñanza Universitaria y a las Escuelas Técnicas Superiores, autoriza, no obstante, en su artículo segundo al Gobierno para que por Decreto pueda extenderla a otros grados de la enseñanza. Hasta la fecha el Gobierno ha hecho uso de la expresada autorización a través de los Decretos de catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis *(Boletín Oficial del Estado* de trece de octubre), que extendió los beneficios del Seguro a los estudiantes de las Escuelas Técnicas de Grado Medio y a los de las Escuelas de Comercio en su Grado Profesional, y seis de septiembre de mil novecientos sesenta y uno *(Boletín Oficial del Estado* del quince), que los extendió a los alumnos de las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas.

La experiencia recogida en el funcionamiento del Seguro y la creciente importancia que el Estado viene reconociendo a las atenciones de Protección Escolar aconsejan ahora una nueva extensión del Seguro Escolar a los estudiantes del Curso Preuniversitario, a los de las Escuelas Superiores de Bellas Artes y a los de los Grados Superiores de los Conservatorios y Música.

El artículo primero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta *(Boletín Oficial del Estado* del veintitrés*)* sobre creación de Fondos Nacionales para la Ampliación Social del Impuesto y del Ahorro prevé expresamente la asignación de cantidades del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades a la finalidad de «extensión de la seguridad social estudiantil». De acuerdo con esto, el vigente Plan de Inversiones del citado Fondo, aprobado por el Gobierno en seis de abril del año en curso *(Boletín Oficial del Estado* del veinte*)* contiene en su capítulo cuarto, artículo segundo, grupo cuarto, concepto primero, y en su capítulo segundo, artículo tercero, grupo quinto, concepto primero, dotaciones para, respectivamente, «Seguro Escolar de la Enseñanza Superior y asimiladas» y «Seguro Escolar del Curso Preuniversitario», lo que permite la cobertura económica de la extensión proyectada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, con informe favorable del Ministerio de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir del primero de octubre de mil novecientos sesenta y dos se extiende el campo de aplicación del Seguro Escolar a los estudiantes del Curso Preuniversitario, a los de las Escuelas Superiores de Bellas Artes y a los de los Grados Superiores de los Conservatorios de Música.

Artículo segundo.—El cincuenta por ciento de las cuotas correspondientes a los nuevos afiliados, cuyo cargo corresponde al Estado, en virtud del artículo once de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres *(Boletín Oficial del Estado* del dieciocho), se hará efectivo con la aportación que se consigne a tales efectos en los Planes anuales de Inversiones del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

Artículo tercero.—Los estudiantes a quienes afecta la nueva extensión abonarán como primera cuota la correspondiente al curso académico mil novecientos sesenta y dos-sesenta y tres.

Artículo cuarto.—Los alumnos a que se refiere el presente Decreto gozarán de los beneficios que concede el Seguro Escolar a partir de la fecha de la primera cotización, en la forma que establecen, o establezcan en lo sucesivo, los Estatutos del Seguro Escolar y sus disposiciones complementarias.

Los afiliados que durante el Curso Preuniversitario alcancen los beneficios de la prestación de infortunio familiar tendrán derecho a que los mismos se les prorroguen para cursar estudios universitarios, técnicos superiores o técnicos de Grado Medio, sin solución de continuidad, siempre que tengan acreditado en los estudios de preuniversitario un normal aprovechamiento académico.

Artículo quinto.—Las cuotas correspondientes a los estudiantes serán hechas efectivas en las Secretarías de los Centros docentes al tiempo de formalizar la matrícula.

Artículo sexto.—Se autoriza a los Ministerios de Educación Nacional y de Trabajo para dictar, en las esferas de sus respectivas competencias, las disposiciones complementarias para el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESÚS RUBIO GARCÍA-MINA

(Del «B. O. del E.» núm. 173, de 20 de julio)

2041

Gobierno Civil de la Provincia

El Iltmo. Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, me comunica haber sido hallada, desconociéndose su propietario, una res caprina, que ha sido debidamente depositada por dicha Alcaldía, insertándose la presente en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 7.° del Reglamento de Reses Mostrencas de 24 de abril de 1905; transcurrido el plazo que se señala en dicho Reglamento será vendida por la expresada Alcaldía en pública subasta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 20 de julio de 1962.

El Gobernador Civil,
Juan Murillo de Valdivia y Martínez Matamoros

2038

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio de Concentración Parcelaria

Por Construcciones Lompra, S. A., ha sido solicitada la devolución de la fianza complementaria constituida para responder de la baja ofrecida en la subasta de las obras de *Puente sobre el río Voltoya, en Coca* (Segovia.

Lo que se hace público para que todos los que se crean con derecho a ello puedan formular reclamación contra la contrata, como consecuencia de la parte de obra ejecutada, reclamaciones que habrán de presentarse en el Registro General, de las Oficinas Centrales en Madrid del Servicio de Concentración Parcelaria (Alcalá, número 54), en el término de quince días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 28 de junio de 1962.—*El Director*. (Firmado.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2023

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Cuéllar

EDICTO

Don Severino Salgado Fernández, Juez Comarcal y accidentalmente de Instrucción de esta villa de Cuéllar y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se presta cumplimiento a carta-orden de la Iltma. Audiencia Provincial de Segovia, dimanante del sumario que se siguió en este Juzgado con el número 52 de 1960, por el delito de hurto, contra otro y Francisco Garzón Rubio; y no habiéndose satisfecho por el mismo las costas causadas en dicha causa, se saca a pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo, y término de veinte días, la finca urbana que a continuación se describe; habiéndose señalado para la celebración de dicha subasta el día *veintitrés de agosto próximo y hora de las doce de su mañana* en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Finca que se subasta:

Una casa situada en el casco urbano del pueblo de Navas de Oro, situada en la Ronda del Poniente, calle de las Peguerás, número 3, que linda por la derecha entrando, casa de Ladislao Aguilar Sanz; izquierda, casa de Eulalio Arranz Rubio; fondo, calle de la Vega, y frente, con la calle de su situación. *Tasada en cincuenta mil pesetas.*

Condiciones de la subasta

1.ª Que para tomar parte en la subasta los posibles licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª Que no existen títulos de propiedad de la referida finca, los cuales serán suplidos conforme a ley.

3.ª Que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Dado en Cuéllar a diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos. *Severino Salgado.*—El Secretario Judicial, *J. Morán.*

2043

Juzgado Comarcal de Cuéllar

En los autos de proceso civil de cognición seguidos en este Juzgado Comarcal de Cuéllar, con el número 9 de 1961, a instancia de don Elías Platero Calderón y su esposa doña Anastasia Palomar García, representados por el Procurador don José Galache Alvarez, contra doña Claudia Palomar García, representada por el Procurador don Ramón Manzanares Vázquez, sobre división de condominio, cuyos autos se encuentran en ejecución de sentencia, se ha acordado por providencia de esta fecha sacar a pública subasta por primera vez la finca objeto de autos, que es la siguiente:

«UNA CASA en la calle Real, sin número de Gobierno, en el casco urbano del pueblo de Fuentidueña (Segovia), sin que conste su extensión superficial. Linda por la derecha, entrando, Damián Peñaranda; izquierda, Julián Palomar; espalda, Aldía Gómez, y frente, calle de su situación. Indicada calle se conoce por el nombre de la calle del Chorro»,

La subasta tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado Comarcal, sito en la calle de San Pedro, número 20, el día veintitrés de agosto del corriente año y hora de las doce de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.ª El tipo de tasación y que servirá de base para la subasta es el de nueve mil quinientas pesetas.

2.ª Para tomar parte en dicha subasta es preciso consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no se podrá tomar parte en referida subasta.

3.ª La subasta se celelebrará con admisión de licitadores extraños.

4.ª No se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del tipo de tasación.

5.ª Los títulos de propiedad de la finca se encuentran en este Juzgado, unidos a los autos, donde podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que se conforman con dicha titulación.

Dado en Cuéllar, a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y dos. El Juez Comarcal. Stt.°, *Alfredo Fernández*.—El Secretario, *Jesús P. Llamazares*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2020

MARTÍN MUÑOZ DE LAS POSADAS

EDICTO

Acordada por la Corporación la ratificación de las Ordenanzas Fiscales que rigen actualmente, para que tengan vigencia en el ejercicio de 1963, así como la implantación de las exacciones siguientes:

Desagüe de canalones y otros en la vía pública o en terreno del común.

Rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales.

Tránsito de ganados y animales domésticos por vías municipales.

Quedan expuestas al público por el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las correspondientes ordenanzas, durante cuyo plazo podrán ser examinados libremente indicados documentos y presentadas las reclamaciones que se consideren procedentes.

Martín Muñoz de las Posadas a 17 de julio de 1962.—El Alcalde, Adolfo Mata.

2029

ARMUÑA

ANUNCIO

Don Antonio Gallego Matamala, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Armuña.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local e Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se halla expuesta al público en este Ayuntamiento la Cuenta del Presupuesto extraordinario de las obras de distribución de agua a esta localidad, sus justificantes y el dictamen de la Comisión por quince días, durante cuyo plazo, y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Armuña, a 20 de julio de 1962.—El Presidente de la Corporación, Antonio Gallego.

2030

ARMUÑA

ANUNCIO

Don Ciriaco Manso Gómez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Armuña.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local e Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se halla expuesta al público en este Ayuntamiento la Cuenta del Presupuesto extraordinario de las obras de abastecimiento de agua potable al pueblo, sus justificantes y el dictamen de la Comisión por quince días, durante cuyo plazo, y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Armuña, a 19 de julio de 1962.—El Presidente de la Corporación, Ciriaco Manso.

2031

AÑE

ANUNCIO

Don Cirilo Andrés Aragoneses, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Añe.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local e Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se halla expuesta al público en este Ayuntamiento la Cuenta del Presupuesto extraordinario de urbanización parcial del pueblo, sus justificantes y el dictamen de la Comisión por quince días, durante cuyo plazo, y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Añe a 20 de julio de 1962.—El Presidente de la Corporación, Cirilo Andrés.

2032

SAN PEDRO DE GAÍLLOS

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local, norma 62, número 5 de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de julio de 1960 y 21 de la de 9 de agosto de 1961, se hace público que durante el plazo de quince días se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de habilitación de crédito para nutrir en parte el presupuesto extraordinario de obras de abastecimiento de aguas a esta localidad en su segunda etapa, por medio de superávit del Presupuesto ordinario vigente, a efecto de oir reclamaciones.

San Pedro de Gaíllos, 19 de julio de 1962.—El Alcalde, Damián Sanz.

2033

FUENTE EL OLMO DE ISCAR

Instruido expediente de habilitación de crédito para incrementar los ingresos del presupuesto extraordinario sobre saneamiento y alcantarillado e instalación de báscula pública, por insuficiencia presupuestaria, con cargo al superávit del último ejercicio liquidado, se hace saber, conforme a lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local y norma 21 de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de agosto de 1961, que se encuentra expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante un plazo de quince días, al objeto de que pueda ser examinado y puedan presentar las reclamaciones procedentes.

Fuente el Olmo de Iscar, 19 de julio de 1962.—El Alcalde, Priscilo Alonso.

2034

MATA DE CUÉLLAR

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Mata de Cuéllar a 17 de julio de 1962.—El Alcalde, Jesús Martín.

2035

SANCHONUÑO

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 790, número 2, del vigente Texto Refundido de la Ley de Régimen Local, se hallan expuestas al público en este Ayuntamiento las cuentas de los presupuestos extraordinarios formados para atender el pago de las obras de «Acondicionamiento y pavimentación de las calles de la Procesión y Regadera y ampliación de abastecimiento de aguas potables.

Construcción de Grupo Escolar de cuatro Escuelas.

Pavimentación de las calles Real y Regadera.»

Sus justificantes y el dictamen de la Comisión por quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Sanchonuño a 20 de julio de 1962.—El Alcalde, Angel Gómez.

2036

ARMUÑA

ANUNCIO

Don Ciriaco Manso Gómez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Armuña.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley de Régimen Local e Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se halla expuesta al público en este Ayuntamiento la cuenta del presupuesto extraordinario de ampliación de las obras de abastecimiento de agua potable a esta localidad, sus justificantes y el dictamen de la Comisión por quince días, durante cuyo plazo, y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Armuña, a 21 de julio de 1962.—El Presidente de la Corporación, Ciriaco Manso.

2042

CODORNIZ

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuesto y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1961, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Codorniz, 20 de julio de 1962.—El Alcalde.

2133

¡¡Españoles y extranjeros, la Legión os espera!!

Para los Tercios Saharianos:

HABER mínimo diario, en mano: 24 pesetas, que irán aumentando por años de servicio, a 28, 30, 33 y 35. Elevados pluses por destacamento y nomadeo y 16,75 para comida. *Primas de enganche:* Por tres años, 2.000 pesetas; por cuatro, 2.800, y por cinco, 3.800 pesetas.

Para los Tercios de Ceuta y Melilla:

HABER mínimo diario, en mano: 10 pesetas, que irán aumentando por años de servicio, a 13, 15 y 17 pesetas, y 11,75 para comida. *Primas de enganche:* Las actuales para las citadas plazas.

Acudid a alistaros al Banderín de Enganche instalado en el Gobierno Militar de la Provincia, con la documentación siguiente:

Mayores de edad: Los que manifiesten ser mayores de edad, no precisan documentación alguna.

Menores de edad: Consentimiento paterno, materno o de tutores.

CONDICIONES: Edad, 18 a 35 años. Talla mínima normal, 1,650 (puede ser variada). Ser soltero o viudo sin hijos.

Extranjeros: En iguales condiciones se admiten de todas las nacionalidades.

Informaros en Alcaldías y Puestos de la Guardia Civil

DE INTERES PARA LOS SEÑORES SUSCRIPTORES

Para conocimiento de los señores suscriptores de fuera de la Capital, que hayan de proceder a renovar su suscripción, haciendo el pago por Giro Postal, se hace saber, por el presente anuncio, que sobre su importe procede el envío del 10 por 100 de recargo, en concepto de Amortización de Empréstitos.

LA ADMINISTRACIÓN

IMPRENTA PROVINCIAL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA

2024

Provincia de Segovia — **Mes de junio de 1962**

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos de la provincia durante el mes de junio, según datos enviados por los Veterinarios titulares.

MUNICIPIO	ENFERMEDAD	ANIMALES: Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Santiuste de San Juan Bautista	Agalaxia contagiosa	Ovinos	5	—	5	—	—
Paradinas	Mal rojo	Porcino	—	1	1	—	—

Segovia, 14 de julio de 1962.—El Jefe del Servicio, *Carlos Compairé Fernández*.